

LODOVICO BARASSI: *Elementi di Diritto del Lavoro*. A. Giuffré. Milán, 1949, 159 págs.

Intento de crasa fatuidad por nuestra parte sería el presentar a los lectores de estos CUADERNOS al profesor Barassi, «emerito» en la Universidad del Sacro Cuore de Milán. Su obra *El Contrato de Trabajo*, publicada hace más de treinta años, es harto conocida por los estudiosos españoles de la Política Social, y no lo son menos su tratado *El Derecho del Trabajo* y sus monografías sobre cuestiones sindicales, jurisdiccionales, etc.; mas si así no fuera, si tuviéramos que ocuparnos hoy de la obra de un autor novel y ensalzarla justificadamente para difundir su nombre, animándole a la prosecución de sus tareas, ésta que aquí nos ocupa daría motivos sobrados para hacerlo.

Compendiar en 159 páginas todo el Derecho laboral italiano es ya un mérito indiscutible. Pero, además, si ese compendio no se limita a pura exposición, sino que sistematiza doctrinalmente, y aún rodea su tratamiento de un método técnico-jurídico al par que político-sociológico, las diferentes instituciones que aborda, entonces el método llega al grado de maestría.

La sistemática seguida en este manual reproduce íntegramente el sistema de su tratado (1), casi la intitulación de los apartados en que se divide aquél coincide plenamente con los capítulos de éste. Descargado de la notable información bibliográfica, resumida y modernizada en su información jurídico-positiva, estos «elementos», que han alcanzado ya la cuarta edición, constituyen una admirable síntesis para conocer con poco esfuerzo el panorama del Derecho laboral italiano, y más todavía de su problemática social. Tomemos

(1) Vid. *Il Diritto del Lavoro*. Ed. Giuffré. Milán, 1935. Tomo I, 402 páginas, y tomo II, 530 págs., aparecido en 1936.

un ejemplo: las páginas que dedica a la indemnización de despido (2); en dos líneas bosqueja el contenido político-social de este instituto, como un intento de equilibrio (3) sociológico de la empresa. En efecto, es como la diagonal del paralelogramo de dos fuerzas que representa aquélla, de una parte, y el personal a su servicio, de otra.

Entre las leves modificaciones metódico-sistemáticas, aunque más bien de terminología que de fondo, figura el capítulo IV y último del libro. Lo denomina *La tutela procesal individual*, y en ella aborda cuestiones tan dispares como las que, efectivamente, se vienen entendiendo dentro de aquel enunciado (incluido en ellas el mecanismo conciliatorio intrasindical), con otras materias que parece desbordan aquel título, v. gr.: la «Inspección del Trabajo» (4), la tarjeta profesional, etc.

De esta última, aunque la menciona como instrumento adecuado para la tutela preventiva del trabajo, y, a este propósito, la emplaza al lado de la Inspección del Trabajo, también la aborda en el capítulo I, entre los medios formales que integran la relación prelaboral, mejor dicho, como requisito documental del contrato de empleo.

En cuanto a la inclusión de la Inspección del Trabajo dentro del mismo capítulo, es decir, conjuntamente con la parte procesal, quizás constituya un exceso de sistematismo y probablemente también el deseo de prescindir de un capítulo aparte dedicado a las institu-

(2) Con arreglo a su traducción literal, indemnización por vejez, aunque institucionalmente debemos llamarlo, en terminología española, *subsidio de antigüedad o primas por años de servicio*. Vid. *Salarios*, Instituto de Estudios Políticos, 1944, de R. Pérez Botija, págs. 254 y sigs. Por contra sobre aquella institución, que tiene más el carácter de seguro social, pese a la responsabilidad civil que puede originar. Cif. del mismo *Naturaleza jurídica del despido*, en el opúsculo, también publicado por el Instituto de Estudios Políticos y ha ya tiempo agotado, *Naturaleza jurídica del Derecho del trabajo*.

(3) «E il risultato di un atteggiamento compromissorio di equilibrio tra l'azienda e il suo dipendente» (pág. 136).

(4) Aunque entre nosotros se hayan advertido algunas tendencias en este sentido, vid. el «Programa de Derecho Sindical y del Trabajo» (Curso 1945-1946) de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

aciones político-administrativas; pero, en fin, doctores tiene la Iglesia, y excede de nuestros propósitos entrar en polémica acerca de este punto. Vaya en uno u otro lugar el estudio de la Inspección, es pieza angular para conseguir los efectos sociales de que van cargadas las normas que el trabajo regulan.

Otra serie sugestiva de temas abordan estos elementos; así, la idea de colaboración, la «participación en los riesgos», la teoría de la calificación, la imposición de mano de obra, los poderes jerárquicos del empresario, las doctrinas sobre el salario, jornada, y tantos otros que nos impedirían acabar esta nota, si queremos particularmente referirnos a cada uno de ellos.

MARÍA PALANCAR DE PÉREZ BOTIJA

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Les problèmes du travail en Grèce*. Ginebra, 1949, VIII, 390 págs.

En el año 1947 el Gobierno griego solicitó, probablemente más movido por fines políticos que sociales, que la Oficina Internacional de Trabajo realizase un examen de su legislación laboral y sus realizaciones para informarle sobre la oportunidad de su modificación y términos en que ésta había de efectuarse.

Las informaciones recogidas en el país por la comisión que designó la O. I. de T. para realizar esta tarea aparecen a lo largo del libro que se comenta, acompañadas de unas orientaciones técnicas en orden a la mejor regulación social de Grecia y de un programa de éstas, que plasma en un total no menor de noventa y cuatro recomendaciones.

Una objetividad tal vez excesiva, porque cuando no es espontáneo, lo objetivo no aparece como natural, da al libro tonos de frialdad desde el capítulo en que, como premisa indispensable, se exponen las difíciles condiciones sociales y económicas que, pesando sobre la pobreza del país, acentuada por una ocupación extranjera primero, y por las destrucciones implacables de una cruda guerra

civil, plantean al Gobierno helénico graves problemas en la dirección del mismo.

La legislación griega discurre a lo largo de esta obra, paralelamente a los hechos (el ser y el deber ser) en cada uno de los aspectos administrativo, laboral, sindical y de la previsión. La obra es minuciosa y rica en informaciones y datos, difíciles muchos de ellos de obtener en un país a cuya escasez no puede exigirse la profusión ideal de servicios y estadísticas; pero los técnicos de la O. I. T. han sabido recurrir a toda clase de fuentes, arrancadas algunas de ellas de los archivos de organizaciones extranjeras y, en determinados casos, basadas en el débil cimiento de la estadística construida sobre datos parciales, susceptible por ello de recusación. El afán copiator de cifras y orientaciones ha llevado en determinados momentos a proporcionar informaciones de acusado color político, con raíces en la fracción griega rebelde.

Los mismos que habían solicitado la información quedan un poco perplejos ante la forma como ésta se produce. Por ello acompaña al libro un primer anexo, en el que el Gobierno helénico da réplica a algunas informaciones que aparecen en el texto, que estima tendenciosas y pueden ser consideradas en realidad como cargos formulados contra la organización social del momento presente. Esto da al libro un carácter polémico, que pone de relieve cómo la pasión también es capaz de aparecer filtrándose entre los resquicios del que se presenta como el más objetivo de los informes. Y no es ésta, por parte del comentarista, acusación de parcialidad, sino acaso reproche por no haberla tenido.

Es el libro, en definitiva, guía conocedor de la realidad social helénica de hoy, que para el investigador de estas disciplinas tiene un interés manifiesto, porque, además, el panorama que presenta de la ordenación social helénica es interesante por su contenido y su amplitud frondosa, más conseguida, tal vez, de lo que consiente la débil economía del país, tan quebrantada en su pobreza original. Ahí queda descubierto el esfuerzo de un Estado que se desvela por sostener sus servicios administrativos sin personal ni elementos económicos óptimos, que mantiene una legislación social, pese a sus dificultades económicas, que merece la calificación de progresiva, que

monta sobre sus dificultades revolucionarias internas oficinas de colocación, que para lograr una seguridad social eficiente ha permitido la existencia de un complicado mecanismo un tanto confiado a la iniciativa individual, que fomenta un sistema cooperativo amplio y reconocido como eficaz, que ha procurado la existencia de una organización sindical, huyendo al peligro que políticamente podría significar un nivel crecido, aunque no absoluto, de la influencia comunista en sus masas obreras.

A lo largo de todo ello, constituye, en realidad, el informe un memorándum de viaje de estudios, realizado a uno de los más viejos países de Europa para observar, sobre las ruinas de su vejez, su pobreza y su desesperación, el ímpetu de un afán constructivo, que por desgracia no encuentra materiales en qué cuajar cumplidamente una obra de caracteres magníficos ni perfectos, que responda cumplidamente a sus afanes. Sobre ese panorama, los excursionistas de lo social abrieron los objetivos de sus frías máquinas fotográficas y nos brindan ahora el álbum de su viaje... Y a veces el retratado, como tantas otras en la vida, no encuentra su imagen demasiado exacta.

M. C. R.

EDOUARD DOLLEANS: *Histoire du mouvement ouvrier*. Vol. I, 1830-1871, 398 págs., 4.^a ed. París, 1948. Vol. II, 1871-1936, 403 páginas, 3.^a ed. París, 1948.

Si dentro de la Historia contemporánea hay algún aspecto que merezca especialmente la atención del historiador y del político, es, sin duda, este de los movimientos sociales. Las motivaciones de este orden son seguramente, junto con la idea nacional, las que han pesado de forma más decisiva sobre la situación en que actualmente se encuentra el mundo. Pero la misma importancia del tema hace precisa una singular finura y perspicacia para ponderar los elementos de aquellos movimientos y discernir con la suficiente precisión qué es lo que ha ocurrido en los últimos diez años, y, por otra parte, cómo se distingue esta cadena de pensadores y de hechos, que cons-

tituye la historia social de nuestro tiempo, de las que determinaron los movimientos sociales y proletarios de otras épocas.

El profesor de Dijon y ex Secretario de la Cámara de Comercio Internacional, Eduardo Dolleans, pretende en la obra que se reseña recoger el desarrollo histórico de los movimientos obreros desde 1830 a nuestros días, reuniendo para ello un gran acervo de datos de todo orden y aplicando sobre los mismos, sin que quepa lugar a duda, cierta ideología, producto inconfundible de determinada tendencia de la tercera República francesa: una especie de materialismo histórico, matizado por el socialismo burgués del tiempo y por un fuerte nacionalismo galo, que no puede disimularse ni aún en las más ardorosas invocaciones a la hermandad universal del proletariado.

Con este punto de partida, Dolleans considera la historia de los movimientos obreros como la sucesión de una serie de hechos casi indiferenciados, que se desarrollan en su mayor parte en Francia, y cuyo fin es la liberación del proletariado de una situación opresiva, originada por la revolución industrial, y que se manifiesta sobre todo en el orden económico. La obra de Proudhon, la de Marx, la de Lenin, el movimiento cartista, los sindicalismos y las Internacionales, se muestran así como jalones de un movimiento rectilíneo, entre los que se dan solamente pequeñas diferencias de detalle. Teniendo en cuenta que, a pesar de todo esto, no logra una visión unitaria de los movimientos obreros, y que, por otra parte, las peculiaridades nacionales de los mismos se desdibujan, gracias a lo unilateral de la mirada que los contempla, se podrá juzgar de la fecundidad del punto de vista.

La primera de las seis partes que componen el primer volumen es titulada «Despertar», y el capítulo que la inicia, bajo la dickensiana rúbrica de «Miseria y esperanza», se dedica al examen de la situación económica producida por la revolución industrial, en el año 1830, fecha tomada como arranque de los movimientos sociales, al coincidir ésta con dos hechos políticos de signo burgués en Francia e Inglaterra: el advenimiento de Luis Felipe, en la primera, y la Ley electoral del 32, en la segunda. En este capítulo, como en el siguiente, «Una nueva clase», se advierte la ambigüedad del punto de vista que más arriba señalábamos, al no decidirse de lleno el autor,

o a contemplar la historia social desde arriba, con mirada universal, distinguiendo y ahondando en cada una de las aspiraciones e ideologías que la informaron, o a escribir un libro referido únicamente a Francia, y en el que se recogieran cuantas anécdotas y datos se considerasen oportunos. «La amistad que debe unirnos» es el título de la segunda parte de este volumen, apoyado en una frase del zapatero Efrahem en 1833. Las citas de este tipo, frases de soldados más o menos desconocidos de la lucha social, se repiten constantemente a lo largo de la obra. Esta, concretamente, se trae a colación al examinar la agrupación de los obreros con fines puramente profesionales o de asistencia mutua y el sucesivo acercamiento de estos fines a otros de carácter político. Los sucesos de Lyon de 1834 y su represión por el Gobierno señalan a este respecto una etapa de importancia.

La experiencia inglesa, el cartismo y la Working Men Association son el tema de la tercera parte; seguramente una de las mejores de la obra, sin duda por los caracteres de simplicidad y empirismo de los movimientos ingleses, que los hace francamente inteligibles a la mirada del autor que nos ocupa. Exactamente al contrario de lo que sucede con la parte siguiente, «El movimiento obrero frente a las ideologías», ocupado en el examen del paso de «las huelgas corporativas a la unión obrera», de «Engels y los cartistas, precursores del marxismo», y, por fin, de «Proudhon, Marx y el manifiesto comunista». No entramos en el comentario del enunciado de los capítulos; baste sólo decir que después de un examen muy ligero del manifiesto comunista, lo que atrae más el empeño de Dolleans es hacer resaltar el choque personal entre Marx y Proudhon, el hombre abstracto y el hombre real, como él dice, para unirlos después, gentilmente y sin mayores apuros, en la línea de su unitario progresismo obrero: «Proudhon y Marx fueron dos genios proféticos: el creador de poderosas síntesis y el gran moralista de la plebe descubrieron, cada uno a su manera, el horizonte de tierras desconocidas» página 222).

La historia externa del movimiento obrero francés, en relación con los otros, ocupa la segunda mitad de este volumen. En 1848 se empiezan a recoger en Francia los frutos de los movimientos sociales

iniciados en el 30: libertad de reunión y asociación, créditos para organizaciones obreras y participación de éstas en las obras públicas; la lucha, sin embargo, no tenía este fin, y el advenimiento de Napoleón III va a iniciar, en frase de Proudhon, «un nuevo feudalismo financiero». Al mismo tiempo, en Francia también, entre 1852 y 1867, termina el proceso de transformación económica y social que comenzó en 1830. Y, simultáneamente, la constitución de la Primera Internacional. Marx no asiste a la reunión de Ginebra de 1866, pero interviene en ella decisivamente. La jornada de trabajo que encabeza los temas a esclarecer en las primeras reuniones va dejando paso a otros de fisonomía más definida; por ejemplo: el derecho de huelga como instrumento de la lucha de clases, la agitación y la desarticulación del sistema capitalista, etc. Y uno de los más importantes va a ser el de la necesidad de resistencia de las clases proletarias de todos los países a la guerra; los representantes belgas insisten en adoptarla como resolución, y el fracaso de ésta en 1870, al producirse la franco-prusiana, va a dar lugar a la «Commune» de París, producto también de la derrota francesa, y, a la larga, a la disolución en 1876 de la misma Internacional. En la interpretación de todos estos hechos, sigue Dolleans consecuentemente la línea ideológica de que parte, y ni hay que decir que la experiencia de la «Commune» revelada por todo género de testimonios, protagonistas principales, en su mayoría, de la misma, aparece como una epopeya, precedente de un frustrado paraíso de las clases obreras.

El segundo volumen, menos trabajado que el anterior, si bien es dividido en cinco partes por el autor, son dos las que realmente abarca: una, la historia del sindicalismo y del socialismo franceses, en el que comprende también la Segunda internacional, y otra, bastante ligera, por cierto, los precedentes y el desarrollo de la Revolución rusa. De esta manera consigue que los nombres de Pelloutier, Guesde o Griffuelhes figuren a la misma altura que los de Lenin y Trotsky en la historia de los movimientos sociales.

Según el mismo Dolleans, la represión de la «Commune» no impide que de 1871 a 1905 se organicen y nazcan de nuevo en Francia el sindicalismo por obra de Pelloutier y el socialismo que inicia Guesde, culminando éste con la fundación de la C. G. T. en el Con-

greso de Limoges, de 1895, y en la que van a coincidir en un principio el socialismo y el sindicalismo federalista. Un poco antes, «en 1869 aparece una nueva Internacional, en la que confluyen cuatro grandes tendencias: una, que comprende la social-democracia alemana y el guesdismo francés, dirigida a la acción política y a la conquista del poder; una segunda corriente que busca la unión de la acción política y la económica y la conciliación de los partidos socialistas con el movimiento sindical; una corriente anarquista y una cuarta, en fin, francamente sindicalista, apolítica y anti-estatista».

Junto a esto, la revolución rusa de 1905 es como un inciso entre la fundación de la Segunda Internacional y la guerra europea, un primer ensayo no maduro, pero que va a obrar como revulsivo de las agrupaciones obreras europeas. Pero la guerra es de nuevo, como en 1870, el obstáculo para la continuación ascendente del movimiento obrero. Se rompe la solidaridad entre las clases proletarias y la Segunda Internacional fracasa como fracasó la primera. Pero, en cambio, triunfa en Rusia la Revolución y, automáticamente, nace la Tercera Internacional.

A partir de este punto, Dolleaux se refiere ya exclusivamente a la situación francesa a partir de la postguerra —«En el cruce de los caminos: los hermanos enemigos»— con la secuela de luchas y divisiones entre los mismos partidos proletarios, entrando con frecuencia en el terreno de lo anecdótico, dirección que no se interrumpe ya ni en el epílogo, «El fin del mundo».

No falta un capítulo dedicado al fascismo, dentro de cuya rúbrica se agrupan Italia, Portugal y Alemania para un examen ligero y no muy documentado. La pasión política o patriótica del autor no le han hecho insistir en los juicios peyorativos sobre el fenómeno totalitario. En cambio, las alusiones a España son pocas, pero realmente expresivas: en el prólogo del segundo volumen una cita de la Pasionaria, seguida de otra de Maritain y Bernanos, sin ninguna alusión a nuestra doctrina sindical.

Se trata, pues, de un libro cuya utilidad, representada por una acumulación bastante apreciable de datos, se ve notablemente disminuída, en primer lugar, por la indiscutible y no muy original parcialidad del autor, que con mentalidad y argumentos burgueses se

constituye en campeón de las reivindicaciones proletarias, sin discernir en ningún momento el verdadero sentido de éstas, y, en segundo lugar, porque le falta la profundidad mínima, indispensable al historiador, y más al historiador de fenómenos *sociales*, que no puede reducirse a contar simplemente una serie de hechos, aunque lo haga amparándose en la tradicional claridad francesa, que en el caso presente no se hace notar demasiado, si no es para disfrazar una lamentable superficialidad. Podría haberse acudido para vestir un poco esta desnudez esencial a alguna fuente de autoridad, pero después de todo lo expuesto, no es de extrañar que en las ochocientas espesas páginas de la obra no haya un solo resto expreso o tácito de las obras fundamentales sociológicas, económicas o históricas de nuestro tiempo.

JUAN IGNACIO TENA YBARRA

PAUL DURAND y R. JAUSSAUD: *Traité de Droit du Travail*. París, Librairie Dalloz, 1947, tomo I, pág. 587.

He aquí el primer volumen del primer tratado francés de Derecho del trabajo. Quizá sea el más jurídico de todos los que le precedieron, aunque no por ello manifieste servidumbres juspositivistas, sino que, antes bien, se ocupa desde un plano político-social y, a veces, hasta sociológico de la extensa legislación que sistematiza. Supone el tratado un avance considerable sobre obras anteriores y, lo que es más interesante, una recepción de doctrinas alemanas e italianas que otros autores galos se habían obstinado en desconocer.

El profesor Durand, en relativamente pocos años (los que median desde la aparición de la *Revue de Droit Social* en 1938), se ha convertido en una de las primeras autoridades de la disciplina jurídica. En la Universidad de Nancy, y fuera de ella, es harto conocido, a través de sus numerosos estudios aparecidos especialmente en aquella revista, así como en su *Précis de législation industrielle*, en colaboración con Rouast y del que se dió cuenta en estos CUADERNOS. El otro autor, R. Jaussaud, director general de Trabajo en el Mi-

nisterio del ramo, ha aportado a este primer tomo su conocimiento positivo de la Administración laboral francesa.

En conjunto, el esfuerzo de ambos nos parece digno de encomio y creemos ha logrado óptimos frutos. Sin embargo, poco amigos de lisonjas banales, ponemos fin a las alabanzas y señalamos algunos defectos: 1.º Deficiencias de información bibliográfica en inglés y en español, pues dan un índice de citas en donde no figura ni un sólo autor anglosajón o hispánico, y al final del volumen ofrecen una bibliografía selecta, por lo que se refiere a Alemania, Italia y Francia y algún otro país europeo, pero incompleta con relación a España, a Portugal (que olvidan que existe) y a Inglaterra; algo más completa la bibliografía americana, adviertéanse lagunas, sobre todo en relación con Méjico. 2.º Falta un capítulo dedicado al método, si bien los problemas especulativos acerca de las reglas de investigación parecen ociosos en un manual, en un curso o en un tratado elemental, debieran, por el contrario, figurar en una obra de esta envergadura, máxime en una etapa como la presente, en Francia y en el mundo entero, en que estamos asistiendo a la formación científica del Derecho del trabajo. 3.º Falta de densidad y extensión en el tratamiento de algunos temas, que no pueden superficializarse en un tratado. 4.º Algunos convencionalismos de sistemática, si bien a este respecto hayamos de celebrar extraordinarios aciertos.

Responde el libro a las líneas de un tratado clásico, y nos referimos con ello no tanto al estilo o a la sistemática cuanto al contenido de la obra. Tomemos como ejemplo un capítulo cualquiera; así, vervigracia, el de los sujetos. Las preocupaciones conceptuales de terminología, que acerca de la denominación de los sujetos ya de antiguo venía suscitando la ciencia jurídica alemana y posteriormente la italiana y la española (1), se advierten también en los au-

(1) Entre nosotros, ALFONSO MADRID, *Derecho laboral español*, Madrid, 1936, págs. 117 a 192; GALLART, especialmente en su *Derecho español del trabajo*, Barcelona, 1936 *passim* y con anterioridad la tesis doctoral inédita del autor de esta recensión y que llevaba por título *Concepto jurídico del trabajador* y fué leída en 1933. En parte los recogemos en nuestro Curso.

tores. Concretamente se plantean la conveniencia de homogeneizar o refundir denominaciones bajo la rúbrica común de trabajador, por un lado, y empresario, por otro. Los argumentos en pro del empleo de ambos conceptos concuerdan con la doctrina del derecho comparado y con los estados de opinión que el desarrollo de las relaciones sociológicas ha venido produciendo en los diferentes países. Así cuando propugnan la expresión empresa, porque «socialmente es neutra, a diferencia del término patrono», y «jurídicamente tiene la generalidad suficiente para referirse a todas las situaciones que regula el Derecho del trabajo», no hacen sino dar mayor cohesión a la masa de doctrina que ya se adhería a tales direcciones conceptuales.

Mas no sólo en cuestiones de terminología, que si cruciales para la formación científica de una disciplina tienen una trascendencia secundaria para su desarrollo en profundidad. En el tratamiento metódico-dialéctico de instituciones, así, por ejemplo, en lo que concierne al carácter o configuración de los reglamentos de régimen interior o reglamentos de empresa, esbozan la teoría de la potestad reglamentaria laboral, residencia en el empresario, como efecto que no deriva de acuerdos colectivos expresos ni tampoco de tácitos hechos, jurídicamente calificables de actos de adhesión, sino más bien en el sentido de la creación institucional del Derecho. A este respecto llegan más lejos que algunos institucionalistas, porque si determinados discípulos de Hauriou han diferenciado en los reglamentos de empresa dos tipos de reglas, unas de contenido contractual y otras de índole reglamentaria, los autores del tratado que reseñamos adhiérense a una tesis monista, rechazando aquella distinción; así llegan en la página 152 a conclusiones que a todas luces concuerdan con las del Derecho positivo español (quizá todavía más que con las del propio derecho francés), según tendrán ocasión de comprobar nuestros lectores si confrontan las tesis de aquel tratado con las que en las páginas de estos mismos CUADERNOS expone Maravall y las que mantuviéramos en diversos estudios.

El esquema del tratado aún no lo conocemos. Esperábamos la pronta aparición de tomos sucesivos para apreciar el sistema en su conjunto, mas como se demora dicha aparición hemos creído oportuno

no dar cuenta de este primer volumen. En él hallamos una primera parte que se dedica a los temas generales o de introducción, dividido en cinco capítulos. En el primero de ellos o de las nociones preliminares se refiere el concepto jurídico del trabajo (con sus acepciones filosóficas, económicas, etc.), siendo interesante la triple línea diferencial entre «concepción cristiana», «concepción materialista» (originada en el Renacimiento y agudizada por el manchesterianismo y por el marxismo), «concepciones político-sociales». Estas últimas, que las subsume también como «concepción sociológica», se desarrolla particularmente, a juicio de los autores, en Alemania e Italia al considerar el trabajo como un fenómeno social. «Social en su cumplimiento en cuanto implica el concurso del capital, de los especialistas y del personal subalterno, y porque reposa sobre la división del trabajo en la empresa; social, sobre todo, por su fin, que es satisfacer las necesidades de la colectividad.» A los efectos de esta interpretación social del trabajo, recuerdan diversos artículos de Constituciones europeas y americanas, mencionando entre aquéllas diversas declaraciones de nuestro Fuero del Trabajo.

La parte preliminar termina con una serie de apartados dedicados a resaltar la importancia del Derecho del trabajo en diversos aspectos (sociológico, como un derecho común para los trabajadores, como instrumento de paz social, etc.). Destacan las observaciones sobre la repercusión que para la economía entraña este derecho y la vinculación que en él se produce entre lo económico y lo social.

El capítulo II no se limita a la historia, sino a la «formación histórica del Derecho del trabajo». Más bien diríamos que es una exposición dialéctica de los factores que han determinado su desarrollo, con especial mención de los ideológicos, entre los que recuerda las doctrinas de Sismondi, el intervencionismo alemán, el solidarismo, el pensamiento social católico y las teorías de Keynes y Beveridge, como soluciones «dentro del cuadro del régimen capitalista»; el socialismo, el sindicalismo y la cooperación como «doctrinas hostiles al capitalismo», y, finalmente, las doctrinas que se encaminan a la destrucción del Estado. Al lado de estos factores expónense otros como el factor jurídico (evolución en la idea de autonomía de la voluntad), el político-social (la prensa obrera, los movimientos de

organización profesional, etc.) y el económico (la gran empresa, el maquinismo progresivo, etc.). Termina este capítulo con una sinopsis de evolución jurídico-laboral a partir de 1848.

En el siguiente, que se ocupa de las fuentes, se distingue entre el derecho interno de origen estatal (Código, Leyes, Reglamentos, Jurisprudencia) y el derecho de origen profesional (convenciones colectivas, usos o costumbres y reglamentos interiores, estos últimos con los desenvolvimientos antes señalados). Dedícanse otras de las secciones de este capítulo al Derecho internacional del trabajo, estudiando, después del fenómeno de internacionalización de este Derecho, los dos tipos de instrumentación (acuerdos bilaterales y Convenios), para terminar con el problema de la jerarquía de fuentes, que quedan estrechamente ligados a los dos capítulos que siguen: uno sobre problemas de aplicación (territorialidad (2), no retroactividad, etc.), y otro sobre los caracteres de esta rama del Derecho (problemas de naturaleza jurídica, reglas de interpretación, principio de favor (3), etc.).

La segunda mitad del volumen pudiéramos llamarla parte orgánica, pues que en ella se refiere tanto la organización internacional como la estatal, la profesional y la económica. En efecto: en sus cuatro capítulos se tratan, respectivamente: I) la organización social internacional (incluidas la O. I. T. y la O. N. U., pero con especial estudio de aquélla). II) El intervencionismo estatal, en el que se examina con detalle toda la Administración central, no limitada exclusivamente al Ministerio de Trabajo, sino también extendida a otros Departamentos (Agricultura, Hacienda, Obras Públicas, Educación, etc.), a los órganos consultivos (tan relevantes en el vecino país) y las distintas inspecciones. III) La profesión; así se intitula el tercer capítulo, quizá el más breve en extensión y en su contenido (del Sindicato apenas si se ocupa), aunque probablemente sea el capítulo más ambicioso en derivaciones sistemáticas (institucionalización de la vida profesional, organización de los oficios, etc.), llegando a conclusiones gratas a las tesis de Renard, robustecidas:

(2) Conflictos de normas o Derecho internacional privado del trabajo.

(3) A tal efecto, cfr. págs. 179 y 260.

por intentos de instrumentación jurídica que vienen a dar cuerpo a las ideas filosóficas y sociológicas de aquél (4). IV) La Empresa; extensísimo capítulo donde se aborda la casi totalidad de la teoría y dogmática de aquélla dentro del Derecho laboral. El concepto y estructura de la Empresa comprende la teoría del personal, las prerrogativas del empresario (potestad normativa, derecho de dirección, poder disciplinario), los Comités de Empresa, los delegados de personal, la situación de los miembros de cooperativas, sociedades anónimas con accionariado obrero, etc.

Esperamos curiosos la aparición de los otros volúmenes del tratado para emitir un juicio definitivo. La calificación provisional no puede dejar de ser favorable.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA

GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: *Principios fundamentales de formación profesional (Hacia una política de forja humana)*. Ed. Delegación Nacional de Sindicatos. 395 págs. Madrid, diciembre de 1946.

La obra que vamos a comentar, cuyo autor ha pensado largamente en lo que a la formación profesional se refiere, viene a situarse entre aquellas que aspiran a definir y fijar conceptos para desbrozar caminos. Y no está mal que, como sucede actualmente, junto a las realizaciones —algunas de gran alcance— vengan a formar los sistemas o las aspiraciones sistemáticas.

Lo cierto es que el autor ha sentido la necesidad de abarcar de una ojeada el panorama completo de la Formación Profesional, y si, acaso por la ambición de propósitos, malogró un tanto el objetivo pleno, no se puede negar que ha compuesto una obra que habrá que tener siempre en cuenta por cuantos se interesen por tan vitales cuestiones.

(4) Aunque no lo cita en ninguna de las diez páginas que componen el capítulo.

Ya en un principio declara el autor que el concepto de formación profesional no puede circunscribirse a las actividades y oficios de índole manual, con lo que toma posiciones, sacando de los estrechos límites, de lo que propiamente necesita adjetivarse de obrera, a la formación del profesional en su amplio sentido. Lástima que a lo largo de las páginas que siguen se refiera con frecuencia —sin duda por un fenómeno de sugestión muy extendido—, y casi con exclusividad, a las profesiones manuales.

Comienza la obra señalando los conceptos fundamentales que han de servir más tarde para desarrollar las ideas del autor.

El estudio del factor humano, de la producción, de la selección, la orientación y la educación, así como otros varios, van perfilando poco a poco aquella idea general.

Una segunda parte histórica, a nuestro juicio, tal vez sobrecargada, discurre sin entrar en el tema central de la obra, que reaparece en la parte siguiente, dedicada al examen del problema a través del espacio. Y este tercer apartado contiene tan buena copia de documentación que nos ofrece una visión de conjunto acabada y precisa para culminar en el cuadro comparativo de la página 263, verdadero alarde de documentación y sistema.

La penúltima parte, llena de interés, está dedicada al estudio de la formación profesional en España. El autor se adentra en el tema con conocimientos y seguridad. Una llamada de atención a la realidad industrial española destaca la gran importancia que tiene para nuestra Patria la puesta a punto de una legión de profesionales aptos dispuestos a ocupar sus puestos de trabajo. Y como nada se podría hacer normalmente sin conocer el panorama profesional, el autor presenta una división de las actividades laborales y pone de relieve la necesidad de hacer una formación profesional española y total, para el hombre español y en toda su hondura. Es de notar el interés que revelan los llamados cuadros profesionales, donde, a través de sus datos, se esquematizan y perfilan, de un lado, las características de cada profesión, y de otro, las cualidades personales necesarias para su ejercicio. Tras la exposición de lo que cada sector nacional de los implicados en tareas de formación profesional debe hacer, pasa revista a lo que tanto los Poderes públicos, como las

entidades privadas, las Ordenes religiosas, la Organización Sindical, etc., han hecho ya para el mejor logro de los afanes comunes. Destaca el estudio de la labor de las Instituciones religiosas, la del Estado —con un detallado estudio del Estatuto de Formación Profesional de 1928—, y culmina en la exposición del criterio sindical español respecto a la formación profesional, detallando con una valoración precisa los esfuerzos de la Organización Sindical en pro de una formación profesional amplia y racional.

La última parte de la obra está constituida por un esquema universal de Formación Profesional. En él, el autor expone la síntesis de sus opiniones, tras el estudio de la personalidad, la vocación, la formación práctica, etc., sin olvidar la intervención que tiene la Psicotecnia, por medio de sus test, para la orientación y la selección profesionales.

L. M.

R. LEVI: *Istituzioni di Legislazione Sociale*. Dott. A. Giuffré. Milán, 1949, 265 págs.

Los estudios de Derecho Social, que tanta importancia tienen en nuestro tiempo, cuentan ya con obras de relieve y de trascendencia varia.

En el estado actual del mundo nada más interesante que compulsar las diversas legislaciones sociales, y si no tuviera otro mérito, ya sería bastante para interesarnos la obra de Levi el hecho de darnos a conocer las últimas disposiciones legislativas que en materia de Derecho Social han entrado en vigor en Italia.

Para el estudioso de esta rama del Derecho ha de ser muy afortunado repasar las páginas del libro que comentamos. En él, el autor, tras una breve exposición doctrinal contenida en la introducción, estudia los conceptos generales de legislación social, la sitúa dentro del ordenamiento general jurídico y repasa con brevedad la teoría de las fuentes para adentrarse en el estudio de los sujetos de la legislación social, vistos a la luz del Derecho positivo italiano.

Tanto los sujetos activos como los pasivos, son examinados siempre apoyándose en la ley de su país.

El perfil jurídico del empresario y el trabajador, tal como los diferentes órganos del Estado que entran en la categoría de sujetos de la legislación social, son minuciosamente analizados por Levi.

En la segunda parte de la obra, dividida, a su vez, en cinco capítulos, se hace el estudio de la ley italiana sobre contrato de trabajo, examinando las disposiciones del Código civil referentes a su definición, relaciones contractuales, modificaciones y extinción, el trabajo de las mujeres y los niños y el trabajo nocturno.

La higiene y seguridad del trabajo es objeto de otro capítulo. Sigue el autor paso a paso la ley examinando sus disposiciones en tan importante materia y los organismos estatales encargados de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales. Debe hacerse notar que en cada uno de estos apartados se hace un rápido examen del desenvolvimiento de la legislación italiana hasta llegar a los últimos tiempos.

Una tercera parte, llena de interés, nos ofrece el panorama de la legislación relativa a previsión social, con la distinción entre previsión pública y privada y la correspondiente a previsión y beneficencia. En el terreno legislativo, tiene en cuenta la reforma italiana introducida por la comisión instituida por Decreto de 22 de abril de 1947, con el encargo expreso de «examinar las formas de previsión, asistencia y seguros sociales, a fin de llegar a una reforma de la legislación vigente, inspirada en la exigencia de una ordenación jurídica más simple y uniforme».

Según tal reforma, inspirada en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1944 (Declaración de Filadelfia), la previsión social debe intervenir en todos los casos en que exista un estado de necesidad del trabajador derivado de causas físicas o económicas.

Se extiende el autor en el examen amplio del cuadro legislativo italiano relativo a los seguros sociales (invalidez, vejez, tuberculosis, enfermedades profesionales, etc.), con una parte dedicada al seguro contra el paro, de tan capital importancia en momentos de crisis social, y otra, final del capítulo, donde se estudian las formas familiares del seguro (nupcialidad, natalidad).

A la protección del trabajador le dedica la cuarta parte de la obra, con la intervención de los sindicatos, naturalmente dentro del régimen que gobierna en Italia. Es interesante en esta parte destacar los párrafos dedicados a la formación profesional de los aprendices, aunque nada nuevo nos diga a los españoles.

Finalizan estas instituciones de legislación social con el estudio de los órganos encargados de la vigilancia y aplicación de la ley, donde se dedica un capítulo a la responsabilidad derivada de su inobservancia, tanto en su aspecto penal como administrativo y civil, aunque, por supuesto, remita la primera al ámbito del Derecho punitivo, y, por último, se ocupa de la tutela jurídica y normas de procedimiento.

A. BOUTHELIER

CARLOS MARTÍ BUIELL: *Presente y futuro del Seguro Social*. Ediciones Studium. Madrid, 1947. 280 págs.

En la época de preocupación por lo social que caracteriza nuestro tiempo, viene entre nosotros a abrir polémica la obra de este joven autor, sobre todo por la rotundidad de algunas de sus afirmaciones en una materia aun en pleno período de ensayo y estudio. Pero estas mismas afirmaciones, que no dudamos en calificar de valientes, son las que, al constatarse con las realidades que el tiempo recoja, ratificarán o rectificarán el acierto de la tesis que las promueven.

Aparte el prólogo o «Propósito», en que el autor justifica su fin, se encuentra dividida la obra en las cinco partes siguientes: Seguro Social, Seguridad Social, Seguro Social iberoamericano, Seguro Social español y Perspectivas y posibilidades.

La disciplina jurídico-social está destinada a ser uno de los pilares de la paz en el orden internacional y en el interno de cada pueblo a conseguir *la seguridad de la vida*.

El Seguro Social lo califica como auténtico *derecho subjetivo*, estableciendo tres interpretaciones doctrinales para su fundamento:

a) Fundado en la debilidad económica laboral; b) Fundado en el trabajo, y c) Fundado en la propia vida.

No es necesario recalcar la amplitud y alcance de este último concepto que abona la original doctrina del autor enraizando el Seguro Social en el *derecho a la vida*. A nuestro entender, admitida la teoría del derecho a la vida, lo jurídico-social llegaría a ser, no ya uno de los pilares de la paz, sino la base firme y única en la que ésta se asentaría, pues a través de la real consecución de ese derecho vendría la de los elementos necesarios para el logro del fin del hombre. La teoría, fuertemente sugestiva, nos parece demasiado perfecta en su intención para realizable en lo humano.

Por otra parte, encontramos más lograda en su idea la expresión «seguridad de la vida», consignada en su «Propósito», que la expuesta de «derecho a la vida», pues mientras la primera recoge cuantos accidentes puedan darse que ponga en riesgo la existencia normal del hombre afectado, la segunda es de delicada utilización, ya que colaciona un derecho fuera del alcance de lo humano, y que, desde luego, es principio *sine qua non* de todo derecho en el orden de las relaciones individuales, colectivas y naturales; pero que el derecho de garantía contra los infortunios sea consecuencia de ese derecho a la vida, solamente, para nosotros, puede argüirse cuando ese infortunio provenga de la intromisión o interdependencia *directas* de la esfera de derechos del infortunado con las de otros u otros sujetos.

En contra de las tesis e interpretaciones privatistas hasta hoy admitidas, y no obstante el carácter puramente subjetivo que le atribuye, defiende el autor la naturaleza pública del Seguro Social (*rango público*, dice el autor), para lo que aduce sus fundamentos filosóficos, doctrinales y científicos.

Pasa luego a examinar los planes de seguridad social y su doctrina, elaborando él una original sobre el soporte expuesto del fundamento en la propia vida, analizando a continuación la legislación hispanoamericana.

Expone la realidad española y el gran avance de nuestros Seguros sociales a través de dos etapas: Una la constituyen los grandes Seguros Sociales de tipo nacional y obligatorio, formados con la

inquietud que la protección del trabajador ha merecido del nuevo Estado. La otra etapa es aquella más reciente en que aparecen las mejoras obligatorias recogidas en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo y surgen los Montepíos y Mutualidades Laborales. Al hacer el análisis de ambas etapas cree que la orientación inspiradora de la primera responde a la solidaridad nacional, mientras que la de la segunda responde a una solidaridad económica profesional.

Opina el autor que la obra de la Seguridad Social española no llegará a completarse si los Seguros Sociales se ven coartados por la naciente orientación profesional; no pudiendo, por tanto, culminar en la pretendida unificación de los Seguros existentes, pues que, para el autor, se imposibilitaría el Seguro Total Nacional obligatorio, simple de trámite, suficiente mínimo y con cobertura y estrecha solidaridad económica nacional, revisando al propio tiempo la participación de las Compañías y Mutuas de Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedad.

Para Martí Bufill, en la orientación profesional que se inicia con la mejora existen los peligros de limitación de la expansión de unificación nacional, diversificación en la administración y destrucción, a la larga, de la solidaridad nacional, creando diferentes grados de protección social según la profesión.

Como en un principio se ha dicho, es obra polémica en cuanto a la realidad positiva, y de atrevida originalidad en la parte de exposición doctrinal. El examen de esto último y la controversia que forzosamente ha de suscitar la exposición de las orientaciones llamadas por el autor nacional y profesional, y que nosotros llamaríamos mejor centralizada y descentralizada, hacen a este libro realmente interesante.

JOAQUÍN AGUIRRE LOSTÁU



NOTICIA DE LIBROS

